



BOLETÍN INFORMATIVO

N° VIII - ENERO 2023

DECRETO N° 4.758

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.727
Extraordinario
Caracas, jueves 29 de diciembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.758 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de la misma fecha.

DECRETO N° 4.758

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1. Se modifica la columna cuatro (4) del artículo 37 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, únicamente a las Subpartidas indicadas en este artículo y a las cuales se les aplicará de manera preferente e inmediata respecto a la reflejada en la columna tres (3) del citado artículo, el Arancel Externo Común (AEC) que a continuación se indica:

Acceder a la Gaceta Oficial para ver cuadros

Artículo 2. Se modifica la columna cinco (5) del artículo 37 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, únicamente a las Subpartidas indicadas en este artículo y a las cuales se les aplicará de manera, los Regímenes Legales para la importación que a continuación se indican:

N°	Código (1)	Régimen Legal Importación (5)
1	2903.71.00.00	10

Artículo 3. Se modifica la nomenclatura de las subpartidas contenidas en la columna dos (2), el AEC establecido en la columna cuatro (4) y el Régimen Legal establecido en las columnas cinco (5) y seis (6) del artículo 37 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, en los términos que se indican a continuación:

Acceder a la Gaceta Oficial para ver cuadros

Artículo 4. Se incorpora un nuevo Subcapítulo identificado con el número (IV) relativo a las “Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, en el Capítulo 98 del artículo 37 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, el cual queda redactado de la siguiente forma:

SUBCAPÍTULO IV

MERCANCÍAS IMPORTADAS POR LOS ÓRGANOS O ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO N° 4.758

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 4. [...]

Notas de Subcapítulo:

1. Este Subcapítulo tiene por objeto, otorgar la clasificación arancelaria y autorizar la importación de mercancías bajo el régimen de “Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, con el propósito de unificar y registrar separadamente las operaciones de importaciones de mercancías destinadas a los Proyectos que adelanta el Ejecutivo Nacional, permitiendo estas importaciones bajo una sola identidad arancelaria.
1. A los efectos de la importación de las mercancías clasificadas en este Subcapítulo, sólo podrán gozar del beneficio de exoneración o diferimiento arancelario bajo el régimen de “Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, aquellas mercancías a las que se le haya concedido el “Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

A tales efectos, el Órgano o Ente de la Administración Pública deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior lo siguiente:

- a) Listado pormenorizado y cuantitativo, del material a importar, con indicación del código arancelario de cada mercancía, valor y cantidad.
- a) Punto de Cuenta mediante el cual el Presidente de la República aprueba la exoneración únicamente del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado.

En concordancia con lo dispuesto en el literal b) anterior, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, deberá evaluar la procedencia o no de la exoneración de cada una de las mercancías contenida en el listado pormenorizado y en consecuencia deberá excluir de dicho listado, toda aquella mercancía cuya exoneración esté en detrimento de la producción nacional, encadenamiento industrial, sustitución de importaciones, sacrificio fiscal u otros aspectos económicos y productivos.

3. El “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, será concedido bajo las siguientes condiciones:
 - a) El ingreso de la totalidad de las mercancías deberá realizarse en la forma y en los términos bajo los cuales se otorgó el “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”.
 - b) La importación de las mercancías objeto del “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, podrá realizarse en un sólo embarque o en embarques parciales, amparados en una (01) o más facturas comerciales.

DECRETO N° 4.758

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 4. [...]

- c) La importación de las mercancías solo podrá efectuarse por la oficina aduanera señalada en el “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”.
 - d) El “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública” tendrá vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión.
 - d) El “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, no podrá ser transferido a terceros, para lo cual deberá ser utilizado exclusivamente para los fines que fue concebido y el consignatario aceptante deberá ser el destinatario o el propietario real de las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.
4. En el “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, fijará la tarifa Ad Valorem de importación en cero por ciento (0%) y exonerará total o parcialmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La duración de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), señalada en este Subcapítulo estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánica Tributario.

- 5. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá dictar mediante Resolución las normas y procedimientos aplicables a la solicitud y procesamiento del “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”.
- 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá mediante Resolución incorporar o extraer códigos arancelarios, modificar la descripción de las mercancías y modificar las Notas de Subcapítulo, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.
- 7. El otorgamiento del beneficio de exoneración del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado, aplicable a la subpartida 9856.00.00.10, correspondiente a mercancías destinadas a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19), tendrá una vigencia de un año contado a partir de la entrada en vigencia de este Subcapítulo, pudiendo ser prorrogada por un período igual mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

Partidas del Subcapítulo

[Acceder a la Gaceta Oficial para ver cuadros](#)

DECRETO N° 4.758

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 5. Las reformas aquí decretadas no derogan las disposiciones de los Decretos bajo los números 4.111, 4.684, 4.728 y 4.734, de fechas 5 de febrero de 2020, 02 de mayo de 2022, 23 de agosto de 2022 y 2 de septiembre de 2022 respectivamente, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela numeradas 6.510 Extraordinario, 6.698 Extraordinario, 42.446, 42.454, de fechas 5 de febrero de 2020, 02 de mayo de 2022, 23 de agosto de 2022 y 2 de septiembre de 2022 respectivamente, manteniendo su plena vigencia.

Artículo 6. Este Decreto entrará en vigencia a los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría
veaular@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM